



Lima, 30 de Diciembre del 2020

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000103-2020/SGEN/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 001442-2020/GTI/RENIEC (21DIC2020), de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000297-2020/GTI/SGSTO/RENIEC (21DIC2020), de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Elevación N° 000172-2020/GAD/RENIEC (23DIC2020), de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001577-2020/GAD/SGLG/RENIEC (23DIC2020), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000075-2020/GAJ/RENIEC (29DIC2020) y la Hoja de Elevación N° 000655-2020/GAJ/RENIEC (29DIC2020), ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15DIC2020, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 07-2020-RENIEC "Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Correctivo para Plataforma de Servidores SUPERDOME";

Que mediante Memorando N° 001442-2020/GTI/RENIEC (21DIC2020), la Gerencia de Tecnología de la Información, sobre la base de lo expuesto en el Informe N° 000297-2020/GTI/SGSTO/RENIEC (21DIC2020), de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo, establece que han revisado y evaluado la implementación de nuevas tecnologías que permitirán a la Entidad optimizar los servicios informáticos adquiridos y que tienen como finalidad hacer uso eficiente de los recursos Institucionales, contribuyendo además con la mejora en la calidad de los servicios que ofrece el RENIEC a nivel interno y externo, siendo pertinente realizar la revisión y reformulación de los términos de referencia del Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Correctivo para Plataforma de Servidores SUPERDOME, a efectos de adecuar la necesidad, en ese sentido solicita a la Gerencia de Administración la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2020-RENIEC "Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Correctivo para Plataforma de Servidores SUPERDOME", por desaparición de la necesidad del servicio;

Que con Informe N° 001577-2020/GAD/SGLG/RENIEC (23DIC2020), la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, indicó que en base a lo señalado en el Memorando N° 001442-2020/GTI/RENIEC (21DIC2020), de la Gerencia de Tecnología de la Información que solicita la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2020-RENIEC "Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Correctivo para Plataforma de Servidores SUPERDOME"; considera que habiéndose configurado una de las causales previstas en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, relativa a la cancelación del procedimiento de selección y desaparición de la necesidad, se proceda en efecto, a la cancelación del referido procedimiento de selección;

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia www.reniec.gob.pe documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

q0QR48kApX

Que con Hoja de Elevación N° 000172-2020/GAD/RENIEC (22DIC2020), la Gerencia de Administración, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 001577-2020/GAD/SGLG/RENIEC (23DIC2020), de la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Secretaría General la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2020-RENIEC "Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Correctivo para Plataforma de Servidores SUPERDOME";

Que sobre el particular, en relación con la figura de "cancelación del procedimiento de selección", debe indicarse que el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo la Ley, establece lo siguiente:

"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, dispone que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que como se aprecia, el artículo 30° de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar - total o parcialmente - el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que el numeral 67.2 del citado artículo 67° del Reglamento prescribe que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.2 del artículo 30° de la citada Ley de Contrataciones, las Entidades Públicas tienen la prerrogativa de cancelar un proceso en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro y dicha decisión, de ser llevada a cabo, no generará responsabilidad en la Entidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad a lo dispuesto en la normativa de contratación pública;

Que en virtud a lo expuesto por la Gerencia de Tecnología de la Información, por la Gerencia de Administración, por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo y la Sub Gerencia de Logística, se tiene que lo solicitado por dichas áreas se enmarca en la causal de desaparición

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia [www.reniec.gob.pe](https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm) documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

q0QR48kApX

de la necesidad de contratar, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 30° de la Ley y 67° de su Reglamento, procede la cancelación del procedimiento de selección de Concurso Público N° 07-2020-RENEIC “Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Correctivo para Plataforma de Servidores SUPERDOME”;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la revisión correspondiente, estableció que resulta procedente se declare la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2020-RENEIC “Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Correctivo para Plataforma de Servidores SUPERDOME”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENEIC (11FEB2019), la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEIC), delegó en la Secretaría General, la facultad de cancelar los procedimientos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública, ello de acuerdo al literal f del artículo segundo de la Resolución Jefatural en mención;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 000196-2020/JNAC/RENEIC (09DIC2020), se encarga, con retención de su cargo, a partir del 10 de diciembre de 2020, a la señora ELIANA MERCEDES BARDALEZ DEL AGUILA, Asesora del Gabinete de Asesores, el cargo de Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta la designación de su titular;

Estando a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEIC), mediante la Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENEIC (11FEB2019); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; así como por el Reglamento de Organización y Funciones del RENEIC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENEIC (31MAY2016) y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CANCELAR el procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2020-RENEIC “Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Correctivo para Plataforma de Servidores SUPERDOME”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración cumpla con realizar la comunicación, registro y las demás acciones que dispone el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(EBD/hzg)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia www.reneic.gob.pe documento electrónico archivado en el RENEIC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reneic.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

q0QR48kApX